



NAYARIT



Tepic, Nayarit, febrero 20 veinte de 2008 dos mil ocho.-

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día de la fecha, y dentro del contexto del recurso de revisión 02/2008, un escrito presentado por el Lic. Héctor Hiram Sánchez Meza, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del IPROVINAY, en vía de informe documentado y acompañando la información consistente en copia simple del plano solicitado, así como copia simple del plano que sirvió de base, para el apeo y deslinde de la Unidad Deportiva Santa Teresita.

Por lo anterior, se ordena suspender el procedimiento, para que dicha información sea entregada al recurrente y dentro del término de tres días hábiles manifieste ante este Instituto si está conforme con la información entregada, en el entendido que de no realizar manifestación alguna se le tendrá por totalmente satisfecho.

El fundamento del presente acuerdo reside en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Notifíquese en forma personal al recurrente, y a la entidad pública mediante oficio. Recábase el acuse de recibo correspondiente.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Mtro. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



Tepic, Nayarit, mayo 14 catorce de 2008 dos mil ocho.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 02/2008 y con ello que en el acuerdo que le antecede de fecha febrero 20 veinte de 2008 dos mil ocho emitida por este instituto, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit se acordó la suspensión del procedimiento del presente recurso de revisión para que le fuera entregada la información al recurrente, misma que proporcionó la entidad pública, y dentro del término de tres días hábiles manifestara ante este Instituto si está conforme con dicha información, en el entendido que de no realizar manifestación alguna se le tendrá por totalmente satisfecho.

Por lo anterior, y transcurrido en exceso el término que se le dio al recurrente para que manifestara alguna inconformidad, sin haberlo hecho; en consecuencia, con fundamento en el artículo 86 de la citada Ley, propiamente a contrario sensu, se deduce que no podrá archivarse ningún expediente sin que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución. A contrario sensu, se podrá archivar el expediente en que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese a la entidad pública requerida mediante oficio y al recurrente en la dirección que tiene registrada en autos.

Así proveyó y firma el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Mtro. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.